



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Santiago de Querétaro, Qro. 17 de marzo de 2009.

Oficio: Núm. 175/09

Asunto: Envío de Informe de 2do. Semestre de 2007.

00021053

DIP. MIGUEL MARTINEZ PEÑALOZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
QUINCUGESIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERETARO
PRESENTE:

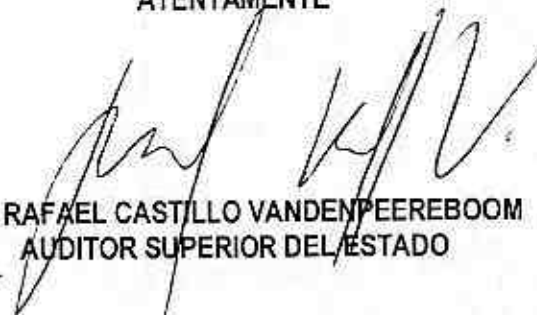

Poder Legislativo de Querétaro
Oficialía de Partes
 17 MAR. 2009
 Hora: 11:57
 Anexos: Informe

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 fracción XIII, 23, 39, 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el Informe de Resultados de la Cuenta Pública de la Entidad denominada **Comisión Estatal de Aguas** correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2007**, el cual consta de 32 hojas, marcadas con los folios del 00000 al 00031.

El informe anexo, se presenta a fin de que esa Legislatura esté en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 41, 43 y 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE



C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENBERGHEBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

c. c. p. archivo
jmog/tmv



INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Comisión Estatal de Aguas (CEA)**, correspondiente al periodo comprendido del **1º de julio al 31 de diciembre de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte de la **Comisión Estatal de Aguas (CEA)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del **1º de julio al 31 de diciembre de 2007**.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, y Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en fecha 14 de octubre de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 20 de febrero de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 13 de marzo de 2009, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

••• 000000



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

La fiscalizada realizó en diciembre del 2007, un cambio relevante en su contabilidad, la cual se lleva a partir de esa fecha conforme a los Principios de Contabilidad Gubernamental, que norma la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro. Los principales cambios en su política de registro contable son: 1) El registro de los bienes es a su costo de adquisición, dejándose de registrar las revaluaciones y depreciaciones, por lo que en su balance existe la partida cuadruple, es decir se corresponde el activo fijo y el patrimonio de la fiscalizada. 2) En los gastos se cancelan las contingencias laborales. 3) En el patrimonio se cancelaron las aportaciones contra los resultados de ejercicios anteriores y a partir de esa fecha se reconocen como ingreso. Por lo que ve las revaluaciones, depreciaciones y contingencias laborales, la fiscalizada las refleja en cuentas de orden como dato informativo

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado de ejercicios anteriores y hasta diciembre de 2007 por \$354'968,588.07 (Trescientos cincuenta y cuatro millones novecientos sesenta y ocho mil quinientos ochenta y ocho pesos 07/100 M.N.), ya que sus ingresos del ejercicio por \$1,051'157,264.73 (Un mil cincuenta y un millones ciento cincuenta y siete mil doscientos sesenta y cuatro pesos 73/100 M.N.), fueron superiores a sus egresos del mismo periodo que ascendieron a \$942'781,172.66 (novecientos cuarenta y dos millones setecientos ochenta y un mil ciento setenta y dos pesos 66/100 M.N.), Hechos que le permiten cubrir el total del pasivo existente y reconocido a la misma fecha, el cual asciende a \$77'044,475.36 (Setenta y siete millones cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 36/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$2,468'655,188.93 (Dos mil cuatrocientos sesenta y ocho millones seiscientos cincuenta y cinco mil ciento ochenta y ocho pesos 93/100 M.N.), y que puede disponer de forma inmediata del 3.50%, ya que el 96.50% de este importe esta a cargo de Cuentas por Cobrar, Deudores Diversos y Otras Cuentas por Cobrar, Anticipo a Proveedores, Almacén y Activo Fijo, entre otros.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$624'176,566.46 (Seiscientos veinticuatro millones ciento setenta y seis mil quinientos sesenta y seis pesos 46/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.1) Servicio de Agua	\$294'046,387.70	47.11%
-----------------------	------------------	--------

Cerro Mesontepec S/N, esq. Av. Colinas del Cimatario, Col. Colinas del Cimatario, C.P. 76090
Querétaro, Qro., Teléfono y Fax: 01 (442) 262 00 93

000001



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

QUERÉTARO

b.2)	Saneamiento	27'344,598.46	4.38%
b.3)	Servicios de Alcantarillado	18'327,461.16	2.94%
b.4)	Recargos	9'941,447.59	1.59%
b.5)	Otros Servicios	30'962,700.44	4.96%
b.6)	Aportaciones	-17'386,585.81	-2.79%
b.7)	Derechos de Infraestructura	70'048,347.64	11.22%
b.8)	Diversos Comerciales, Admvos. y Financieros	47'172,786.40	7.56%
b.9)	Diversos Administrativos	11'058,814.46	1.77%
b.10)	Partidas de Ejercicios Anteriores	6'032,872.85	0.97%
b.11)	Financieros	2'228,601.38	0.36%
b.12)	Ingresos Federales	112'907,525.65	18.09%
b.13)	Ingresos Estatales	11'491,608.54	1.84%
	Total	\$624'176,566.46	100.00%

Al 31 de diciembre de 2007, sus ingresos acumulados por la cantidad de \$1,051'157,264.73 (Un mil cincuenta y un millones ciento cincuenta y siete mil doscientos sesenta y cuatro pesos 73/100 M.N.). Tales ingresos difieren de la información presupuestal proporcionada por la Entidad fiscalizada, debido a que contablemente la política de registro considera que los ingresos se deben reconocer al momento de la facturación, mientras que para la información presupuestal se consideran los ingresos efectivamente cobrados en el periodo.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 1º de julio al 31 de diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$459'217,600.11 (Cuatrocientos cincuenta y nueve millones doscientos diecisiete mil seiscientos pesos 11/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios Personales	\$135'187,759.05	29.44%
c.2)	Servicios Generales	148'642,200.14	32.37%
c.3)	Materiales y Suministros	35'093,108.02	7.64%
c.4)	Bienes Muebles e Inmuebles	150'408,556.99	32.75%
c.5)	Donativos y Jubilaciones	-34'320,115.32	-7.47%
c.6)	Subsidios	10'527,570.31	2.29%
c.7)	Adefas	13'678,520.92	2.98%
	Total	\$459'217,600.11	100.00%

Al cierre del periodo correspondiente del 1º de julio al 31 de diciembre de 2007, sus egresos contables acumulados que ascendieron a la cantidad de \$942'781,172.66 (Novecientos cuarenta y dos millones setecientos ochenta y un mil ciento setenta y dos pesos 66/100 M.N.), difieren de la información presupuestal, debido principalmente al cambio de su política contable que implicó el reconocimiento en el gasto del periodo, de bienes pendientes de patrimonializar y la cancelación de depreciaciones del ejercicio 2007.



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Los ingresos presupuestales al cierre al 31 de diciembre de 2007 ascienden a \$1,147'452,422.00 (Un mil ciento cuarenta y siete millones cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 M.N.), y representan el 96.73% de lo estimado en su Presupuesto de Ingresos, según información presupuestal proporcionada por la entidad fiscalizada, la cual como se indicó en el inciso b) de este apartado, difiere de la información contable.

El ejercicio del gasto al cierre al 31 de diciembre de 2007 ascendió a \$858'061,557.11 (Ochocientos cincuenta y ocho millones sesenta y un mil quinientos cincuenta y siete pesos 11/100 M.N.), que representa el 80.18% del total del presupuesto modificado según información presupuestal proporcionada por la entidad fiscalizada, la cual como se indicó en el inciso c) de este apartado, difiere de la información contable.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó modificaciones presupuestales a su pronóstico de ingresos de la siguiente manera: ampliaciones por \$150'065,387.00 (Ciento cincuenta millones sesenta y cinco mil trescientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), reducciones por \$38'203,780.00 (Treinta y ocho millones doscientos tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), mientras que en el presupuesto de egresos realizó las siguientes modificaciones: ampliaciones por \$323'926,953.00 (Trescientos veintitrés millones novecientos veintiséis mil novecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) y reducciones por \$325'118,941.00 (Trescientos veinticinco millones ciento dieciocho mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.). No obstante las modificaciones a dicho ejercicio presupuestal fueron autorizadas por su Órgano de Gobierno, se efectúa una recomendación en el apartado correspondiente del presente informe.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$4,408'585,731.96 (Cuatro mil cuatrocientos ocho millones quinientos ochenta y cinco mil setecientos treinta y un pesos 96/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$4,322'160,618.94 (Cuatro mil trescientos veintidós millones ciento sesenta mil seiscientos dieciocho pesos 94/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$86'425,117.02 (Ochenta y seis millones cuatrocientos veinticinco mil ciento diecisiete pesos 02/100 M.N.), que corresponde al saldo de efectivo en Fondos fijos, Bancos e Inversiones que aparece en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Fiscalizada durante el periodo, efectuó diversas afectaciones al Resultado de Ejercicios Anteriores por un importe en cargos de \$1,743'645,136.00 (Un mil setecientos cuarenta y tres millones seiscientos cuarenta y cinco mil ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.) y en abonos por \$2,628'351,662.00 (Dos mil seiscientos veintiocho millones trescientos cincuenta y un mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.). Dichos movimientos en su mayoría fueron realizados por la conversión de su



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

contabilidad a postulados de Contabilidad Gubernamental. Las afectaciones aplicadas no fueron autorizadas por su Órgano de Gobierno, hasta en tanto la fiscalizada lleve a cabo diversas acciones establecidas por el Comisario ése Órgano Colegiado. Lo cual se indica como Recomendación en el apartado correspondiente del presente informe.

g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.

Durante el periodo correspondiente del 1º de julio al 31 de diciembre de 2007, la Entidad Fiscalizada no obtuvo financiamiento con Instituciones de Crédito.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad fiscalizada. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de



QUERÉTARO

Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracciones II y III, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se identificaron partidas bancarias no conciliadas por montos y antigüedad considerable, en las Cuentas 131523570 de la Institución Bancaria Bancomer, 173684915 de Banorte y 65500498996 de Santander; ya que existen movimientos del Banco no registrados por la fiscalizada por cargos en un importe de \$6'486,507.39 (Seis millones cuatrocientos ochenta y seis mil quinientos siete pesos 39/100 m.n.) y abonos por la cantidad de \$198,946.05 (Ciento noventa y ocho mil novecientos cuarenta y seis pesos 05/100 m.n.); y por el contrario, observar movimientos de la fiscalizada no registrados por el Banco por cargos en un importe de \$6'496,500.57 (Seis millones cuatrocientos noventa y seis mil quinientos pesos 57/100 m.n.) y abonos por la cantidad de \$340,366.54 (trescientos cuarenta mil trescientos sesenta y seis pesos 54/100 m.n.).**

2. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 72, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 7 punto 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción VI del Decreto que Crea la Comisión Estatal del Agua; 2 fracción IV, 5 fracción VIII, 26 último párrafo, 30, 34 párrafo tercero, 40, 41 y 46 párrafo dos y tres del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal y Lineamientos para programas de Devolución de Derechos Ejercicio Fiscal 2006, fracción V, punto 4; **en virtud de omitir reintegrar en tiempo y forma los recursos federales no ejercidos del programa PRODDER 2006 por \$2'592,599.00 (Dos millones quinientos noventa y dos mil quinientos noventa y nueve pesos 00/100 m.n.), asimismo sus rendimientos generados, los cuales al 31 de diciembre del 2007 ascienden a \$50,384.16 (Cincuenta mil trescientos ochenta y cuatro pesos 16/100 m.n.).**

3. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones V, y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracciones II y III, 97 fracción III, 98 fracción III, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción VI del Decreto que Crea la Comisión Estatal del Agua y Apartado 10.2 del Manual de Contabilidad; **en virtud de**



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

omitir reconocer contablemente, obligaciones contraídas correspondientes a 27 facturas del ejercicio 2007, de diversos contratistas por concepto de ejecución de obra pública y servicios, del programa federal Apazu.

4. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracciones I, II y III, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracción II del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de observar en el rubro de cuentas por cobrar, falta de conciliación y regularización de los registros contables de las cuentas por cobrar que se indican a continuación, al 31 de diciembre de 2007 existen las siguientes debilidades de control:**

a) No se había concluido el proceso de depuración de la cuenta contable denominada "MIGRACION DE TRANSFERENCIAS";

b) No se tiene establecido un procedimiento de conciliación periódica de los adeudos establecidos en los convenios de intercambio de servicios con los municipios;

c) Se detectaron saldos contrarios a su naturaleza en las siguientes cuentas:

125-00-00-00-01-00	\$-17'522,799.53
127-00-00-00	-202,078.06
125-01-01-07-00-000001	-4'088,794.4

d) Existe una diferencia por conciliar en cuentas por cobrar por un importe de \$118'674,584.85 (ciento dieciocho millones seiscientos setenta y cuatro mil quinientos ochenta y cuatro pesos 85/100 m.n.), entre las direcciones de comercial y contabilidad, así como saldos anteriores por conciliar;

e) Se identificó la falta de reconocimiento de una cuenta por cobrar por la cantidad de \$41'645,452.02 (cuarenta y un millones seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.), derivados de un convenio por Infraestructura vigente durante el periodo auditado;

f) En la cuenta contable 127-01-03-00-00-00-000014 "Cuenta por cobrar de Deudores Diversos" se observó el uso de recursos públicos, por la cantidad de \$2'000,000.00, (dos millones de pesos 00/100 m.n.), para préstamo a "La Caja de Ahorro de Los Empleados de Confianza y no Sindicalizados la CEA Querétaro", al amparo de un Acuerdo de Apoyo Financiero de la Vocalía Ejecutiva de la Entidad, el cual no cuenta con la autorización de la Secretaría de Planeación Finanzas, Secretaría de la Contraloría y la Oficialía Mayor, en desapego del artículo 55 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro.



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

g) Se identificaron cuentas por \$2'153,338.91 (dos millones ciento cincuenta y tres mil trescientos treinta y ocho pesos 91/100 mn), por las que no existen análisis de antigüedad de saldos, ni han sido depuradas.

5. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 71, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua Políticas V.1; punto 4-A del Manual de Normas y Políticas Operativas del Módulo de Egresos del Área Central; **en virtud de haber autorizado la comprobación de gastos de funcionarios y empleados por la cantidad de \$21,840.00 (veintiún mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), sin que la misma reúna requisitos fiscales y administrativos.**

6. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción VI del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas y Apartado 10.2 del Manual de Contabilidad; **en virtud de existir diferencias en el rubro del almacén, con un importe mayor a las existencias de inventarios, por un monto de \$29'263,843.01 (veintinueve millones doscientos sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y tres pesos 01/100 m.n.)**

7. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de las Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción VI del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas y Apartado 10.2 del Manual de Contabilidad; **en virtud de realizar ajustes a sus inventarios, con 25 pólizas de "entrega de almacén" de fecha 31 de diciembre de 2007, que fueron generadas por el proveedor del sistema SIGE visual Matrix, con un total de cargos por un importe de \$2'328,131.28 (dos millones trescientos veintiocho mil ciento treinta y un pesos 28/100 m.n.), y abonos de \$2'346,472.25 (dos millones trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos setenta y dos pesos 25/100 m.n.), sin contar con el soporte de los movimientos y la integración de los artículos que dieron origen a tales ajustes, aunado a no contar con evidencia de la supervisión y autorización de la operación, ya que las pólizas de registro carecen de firmas; denotando con esto que no se cuentan con los controles necesarios para el manejo de dicho Sistema.**



QUERÉTARO

Entidad Superior de Fiscalización del Estado

8. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones IV, V, y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción III, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción VI del Decreto que Crea la Comisión Estatal de Aguas y Apartado 10.2 del Manual de Contabilidad; **en virtud de observar la existencia en diversas partidas de activo fijo, pendientes de ajuste, baja o reclasificación tanto en el inventario físico como en los registros contables, por la cantidad de \$10'145,303.60 (Diez millones ciento cuarenta y cinco mil trescientos tres pesos 60/100 m.n.).**

9. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones IV, V, IX, y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción III, 97 fracción I, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción VI del Decreto que crea la Comisión Estatal del Agua y Apartado 10.2 del Manual de Contabilidad; **en virtud de que en el rubro de "Activo Fijo-Obras en Proceso, se observó que se omitió registrar de manera oportuna, diversas obras por un monto de \$8,983,125.80 (Ocho millones novecientos ochenta y tres mil ciento veinticinco pesos 80/100 m.n.), asimismo se identificaron obras por las que no realizó el registro contable conforme al soporte documental y, finalmente omitió el registro en su patrimonio, del bien inmueble derivado de la realización de la obra denominada Colector Sanitario Los Pinos.**

10. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62 fracción V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción III, 97 fracción III, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas y Apartado 10.2 del Manual de Contabilidad; **en virtud de omitir registrar correctamente en la contabilidad, las operaciones derivadas de sanciones por incumplimiento de contratistas.**

11. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62 fracción V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracciones I, III, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos en el Estado de Querétaro; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción VI del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas y Apartado 10.2 del Manual de Contabilidad; **en virtud de la omisión en la**



QUERÉTARO

Entidad Superior de Fiscalización del Estado

depuración de partidas contables por un importe de \$5'776,466.27 (Cinco millones setecientos setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 27/100 m.n.).

12. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 5-D, primero y segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 2 primer párrafo, 34,79,127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracciones VI, del Decreto de Creación de la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de omitir vigilar el correcto cumplimiento de la presentación en tiempo de la declaración mensual del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al mes de diciembre de 2007, ya que derivado de la presentación extemporánea de dicha declaración, la entidad fiscalizada tuvo que pagar los accesorios derivados de ello.**

13. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones V, y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción VI del Decreto de Creación de la Comisión Estatal de Aguas y Apartado 10.2 del Manual de Contabilidad; **en virtud de omitir reportar bajas de activo fijo efectuadas, en la Cuenta Pública correspondiente al segundo semestre de 2007, entregada a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado.**

14. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 61 fracción XII y 62 fracción VII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 13 del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas a la normatividad aplicable; **en virtud de omitir someter a la autorización del Consejo Directivo, el Tabulador de Sueldos aplicado por la entidad en el ejercicio 2007.**

15. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Programación y Presupuesto y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62 fracción V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96, 97 fracción V, 99 fracción I, 102 y 127 segundo párrafo de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción II del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas y Apartado 10.2 del Manual de Contabilidad; **en virtud de**



QUERÉTARO

Entidad Superior de Fiscalización del Estado

haber efectuado modificaciones relevantes en su Estado del Ejercicio Presupuestal, de forma posterior a la entrega de la cuenta pública al 31 de diciembre del 2007.

16. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones V, y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96, 97 fracción III y IV, 98 fracción III, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción VII del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas y Apartado 10.2 del Manual de Contabilidad; **en virtud de que la entidad fiscalizada registró ajustes de auditoría en sus Estados Financieros, sin contar con soporte documental, careciendo en consecuencia de evidencia de que tales ajustes y sus cifras sean las correctas.**

17. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional Comercial y Gerente de Facturación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62 primer párrafo, fracciones XII y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 321, 322 fracciones I, II, 370, 371, 372, 373, 376 Código Urbano para el Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Acuerdo Primero, del Acuerdo de reestructuración tarifaria de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, emitido por el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas en su sesión celebrada el 8 de febrero de 2007 y publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 30 de marzo de 2007; Manual del Proceso de Facturación de la Dirección Divisional Comercial vigente en el segundo semestre de 2007; **en virtud de facturar con tarifas de cuatro decimales en lugar de las tarifas autorizadas que indican únicamente dos decimales, de conformidad con el Acuerdo Primero, del Acuerdo de reestructuración tarifaria de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, emitido por el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas en su sesión celebrada el 8 de febrero de 2007 y publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 30 de marzo de 2007, aplicable para el segundo semestre de 2007.**

18. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional Comercial, Gerente de Facturación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones XII y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículos 321, 322 fracciones I, II, 370, 371, 372, 373, 376 fracciones VI y VII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Acuerdo Primero, del Acuerdo de reestructuración tarifaria de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, emitido por el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas en su sesión celebrada el 8 de febrero de 2007 y



QUERÉTARO

Entidad Superior de Fiscalización del Estado

publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 30 de marzo de 2007; Manual del Proceso de Facturación de la Dirección Divisional Comercial, vigente en el segundo semestre de 2007; **en virtud de que de la revisión selectiva se identificó que la fiscalizada dejó de facturar en el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007, por concepto de "Derechos de alcantarillado", la cantidad de \$216,218.87 (Doscientos dieciséis mil doscientos dieciocho pesos 87/100 m.n.), y por "Saneamiento" un importe de \$7,524,642.73 (Siete millones quinientos veinticuatro mil seiscientos cuarenta y dos pesos 73/100 m.n), correspondiente a 14,780 usuarios; al no facturar en base a las cantidades que establecen las tarifas autorizadas en el Acuerdo Primero, del Acuerdo de reestructuración tarifaria de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, emitido por el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas en su sesión celebrada el 8 de febrero de 2007 y publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 30 de marzo de 2007.**

19. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y Gerente de Planeación Presupuestal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62 primer párrafo, fracciones V y XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 321 y 322 fracción XII, 372 y 373 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11, fracciones II y X, del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de carecer de la publicación del Acuerdo que establece el artículo 373 del Código Urbano, mismo que fije la fecha en la cual entraron en vigor las tarifas aplicables para el desarrollo de fuentes de abastecimiento para nuevos usuarios del tercero y cuarto trimestre de 2007.**

20. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional Comercial y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62 primer párrafo, fracciones V, XII y XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 316, fracción XI, 321, 322 fracción XII, y 348 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, 11, fracciones II y X, del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de omitir mantener actualizado el padrón de usuarios de la Comisión Estatal de Aguas, ya que 3,484 usuarios no tienen actualizada la denominación correcta de la colonia, y por consiguiente la ubicación de los predios del número de usuarios antes referidos se encuentra incompleta.**

21. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 2 y 6 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 primer párrafo, fracciones V, XII y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 2, 6, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 321, 322 fracciones I, II, IV, XI y XII, y 372, 376 primer párrafo, fracción VIII, y 377 segundo párrafo, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos



QUERÉTARO

Entidad Superior de Fiscalización del Estado

del Estado de Querétaro; 10, 11, fracciones II, V y X, del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Capítulo Primero, Acuerdo cuarto, fracción II, incisos A) y B), del Acuerdo tarifario emitido por el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas en su sesión celebrada el 19 de noviembre de 1998 y publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 11 de diciembre de 1998; **en virtud de que derivado de la revisión efectuada al rubro de Manuales Operativos, se observó que la entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2007, no cuenta con Manuales Operativos y de Funcionamiento que regulen entre otras cosas: comprobar si el solicitante encuadra como usuario doméstico medio o alto; determine los factores de incremento trimestrales; determinación del gasto requerido en el caso de solicitantes de suministro de agua potable para uso no doméstico; la forma de revisar y validar la memoria hidráulica aplicable para solicitantes individuales o promotores, desarrolladores de inmuebles para uso no doméstico y que a su vez determine la documentación que deberá integrar dicha memoria.**

22. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 16 fracción I, 61 fracción IX, 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 9 fracción VII del Decreto que crea el Organismo Descentralizado, denominado Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de que derivado de la revisión efectuada al rubro de Reglamentos y Manuales, se observó que no se contaba con aprobación del Órgano de Gobierno (Consejo Directivo) de la Comisión Estatal de Aguas, del Reglamento Interior y de los Manuales Administrativos, de Contabilidad y de Procedimientos, debidamente actualizados, y por lo tanto los mismos no están turnados al Coordinador de Sector y al Ejecutivo para su autorización y publicación, ni se ha realizado su inscripción en el Registro Público de Entidades paraestatales.**

23. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 2184, 2188 y 2213 del Código Civil del Estado de Querétaro; 155 fracción III de la Ley Agraria; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir formalizar en Escritura Pública, la adquisición de los siguientes bienes inmuebles, no obstante que su valor excede quinientas veces el salario mínimo; o en su caso no se había registrado la cesión de derechos en el Registro Agrario Nacional:**

- a) Fracción de 450 m², del Predio Rústico, ubicado en la Comunidad de Ojo de Agua, Santa Rosa Jáuregui, Qro.
- b) Fracción de 400 m² del Predio Rústico, ubicado en la Comunidad de Saldarriaga, El Marqués, Qro.
- c) Fracción de 69,766.32 m² de la Granja Romita, Antigua Hacienda Carretas, Querétaro, Qro.
- d) Fracción de 394.58 m² de la Parcela No. 18 Z-1 P 575 Ejido San Antonio de la Punta, Querétaro, Qro.



QUERÉTARO

Entidad Superior de Fiscalización del Estado

- e) *Fracción de 218.11 m² de la Parcela No. 15 Z-1 P 575 Ejido San Antonio de la Punta, Querétaro, Qro.*
- f) *Fracción de 394.58 m² de la Parcela No. 18 Z-1 p575 Ejido San Antonio de la Punta, Querétaro, Qro.*
- g) *Fracción de 1,900 m² del Predio Rústico denominado La Loma, Labor y Cerro, Arroyo Seco, Qro. Lote No. 27 de la Calle 2, con una superficie de 244 m², San Pablo, Carrillo Puerto, Querétaro, Qro.*
- h) *Fracción de 329.04 m² del lote D del Cuartel Primero, del Fraccionamiento Sección B San Pedrito, Querétaro, Qro.*
- i) *Fracción de 382 m² del inmueble ubicado en la calle Reforma s/n, Pedro Escobedo, Qro.*
- j) *Fracción de 10,200 m² de la Parcela 239 Z-3 P 1/1 del Ejido La Cañada, El Marqués, Qro.*
- k) *Fracción de 3,231 m² de la Parcela 28 Z-1 P ½ Ejido Casa Blanca, Querétaro, Qro.*

24. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1, 4 fracción IV, 10 fracción II, 30 fracción III 48 fracciones II y IV, 49 y 50 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de que derivado de la revisión a los contratos de arrendamiento celebrados por la entidad fiscalizada, se observó que en los siguientes, no se verificó que los mismos se suscribieran y sustentaran en la documentación justificativa correspondiente:*

- a) *Contrato suscrito en fecha 1 de agosto de 2007, respecto al inmueble ubicado en Calle Guadalupe Victoria No. 7 Municipio de San Joaquín, Qro; y*
- b) *Contrato suscrito en fecha 1 de junio de 2005 y vigente al 31 de diciembre de 2007, respecto al inmueble ubicado en Calle 16 de Septiembre No. 91, esquina 5 de Febrero, Municipio de Huimilpan, Qro.*

25. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 783 y 1722 del Código Civil del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de que derivado de la revisión al rubro de Convenios, se detectó la suscripción de los siguientes Contratos de comodato, se observó que los mismos fueron firmados por los particulares señalados, en su calidad de poseionarios, toda vez que ejercen posesión de hecho sobre los inmuebles, sin embargo no se presenta un título como causa generadora de la posesión:*

- a) *Contrato de Comodato de Servidumbre de Paso y Legal de Acueducto a título gratuito, celebrado en fecha 15 de noviembre de 2007, con María Luisa González Rodríguez, por una vigencia a la vida útil de la infraestructura.*
- b) *Contrato de Comodato de Servidumbre de Paso y Legal de Acueducto a título gratuito, celebrado en fecha 30 de noviembre de 2007, con Margarito Miranda Chávez, por una vigencia a la vida útil de la infraestructura.*



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

26. Incumplimiento por parte del servidor público de la entidad fiscalizada responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor, conforme a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión a las Actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas, se observó que en la 16ª Sesión Ordinaria de fecha 18 de octubre de 2006, en el punto de Asuntos Generales, se informó respecto de la autorización por parte de la Dirección Divisional de Adquisiciones y Servicios Administrativos, de la ampliación en tiempo del contrato CEA.PCEA.ADQ-DDRH-2007-34, observándose que se omitió la previa justificación fundada y motivada del Comité, relativa a la modificación del contrato adjudicado.**

27. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 31 fracciones XXII y XXV, 36 bis último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3 fracciones II, V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al expediente técnico del contrato APA-CEA-ADQ-APAZU-DDTI-2007-07, "Control de Monitoreo en pozos, tanques y rebombes y regulación de nivel de voltaje por telemando para el sistema de agua potable de la Ciudad de Querétaro", se observaron las siguientes omisiones e irregularidades de consideración:**

a) En las bases de la licitación pública nacional 51102001-060-07, 1er. y 2da. Convocatoria, se omitió establecer:

a.1) *Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;*

a.2) *La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso.*

b) En la revisión al dictamen técnico-económico de fecha 17 de octubre de 2007, se observa que el mismo no es preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, ya que el dictamen hace referencia a un documento de fecha posterior, a la fecha de expedición del mismo; ya que se detectó que el mismo hace referencia a que las partidas concursadas en la segunda convocatoria, sumadas a la partida asignada en la primer convocatoria, exceden el monto de \$3,955,720.00 (Tres millones novecientos cincuenta y cinco mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N), autorizado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que la Gerencia de Programas de Inversión, mediante el memorando No. PI/096/2007 de fecha 19



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

de octubre de 2007, amplió el monto total de la acción a \$4,347,826.09 (Cuatro millones trescientos cuarenta y siete mil ochocientos veintiséis pesos 09/100 M.N.).

c) Finalmente se refiere que el contrato CEA-ADQ-APAZU-DDTI-2007-07, de fecha 29 de octubre de 2007, se celebró 9 días posteriores al plazo establecido como inicio en la entrega de los bienes, que fue a partir del día 20 de octubre de 2007, observándose la aceptación de los bienes adquiridos, sin que a la fecha de su recepción, se contara con el sustento jurídico que avalara las condiciones de la adquisición.

28. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas e incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 20 fracción III, 22 y 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 27, 28, 1663 y 1664 del Código Civil del Estado de Querétaro; 3 fracciones I, V de la Ley de Procedimientos Administrativos Para el Estado y Municipios; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al procedimiento de adjudicación y contratación del contrato CEA-PCEA-SERV-DDC-2007-47 "Contratación del Servicio de Digitalización y Resguardo de Expedientes de Contratación de la Dirección Divisional Comercial"**, se observó lo siguiente:

a) El acuerdo OR/07.13.01 suscrito por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, no se encuentra debidamente motivado y justificado, ya que no se acredita el supuesto que señala el artículo 22 fracción IV de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; fundamento legal en el que sustentan la determinación respecto a autorizar la adjudicación directa; por lo tanto, la resolución no estuvo justificada de manera suficiente, precisa y clara; aunado a lo anterior, no se encuentra justificación respecto a la adjudicación derivada de la propuesta, presentada al Comité de Adquisiciones de que el servicio se contrate de manera directa, refiriendo que *"la adjudicación directa se propone con la finalidad de contar con el seguimiento, control y dominio de los expedientes de contratación, además de que la empresa Consultas Digitales S. de R.L. de C.V., deberá resguardar los documentos, precisando que puede ser un riesgo eminente para el organismo, el trasladar los documentos a otra empresa"*, estableciendo diversos supuestos de riesgo; sin embargo, de las cotizaciones que obran en el expediente técnico se desprende que *las empresas que cotizan, no refieren el supuesto de trasladar documentos, ya que se cotiza el trabajo a desarrollarlo en las instalaciones de la entidad fiscalizada*; Asimismo, se observó que la solicitud de adjudicación directa se realiza en fecha posterior al acta en la que consta la autorización del Comité de Adquisiciones de la entidad fiscalizada,

b) Finalmente, se detectó que los contratos CEA-PCEA-SERV-DDC-2007-47, principal y modificatorio, se encuentran suscritos por el Lic. Ramón Sanz Luna, quien se ostenta como apoderado legal de la empresa "Consultas Digitales S. de R.L. de C.V.;" sin embargo, de la escritura pública No. 22,111, tomo 283, de fecha 18 de abril de 2007, pasada ante la fe del Notario Público número 4 de la Ciudad de San Juan del Río, se desprende que la personalidad del citado, quedó



QUERÉTARO

Entidad Superior de Fiscalización del Estado

revocada, por lo que se observó que los contratos fueron suscritos con una persona que carece de facultades legales para obligarse a nombre del proveedor; y se detectó que el contrato principal de fecha 28 de septiembre de 2007, se celebró 7 días posteriores al plazo establecido como inicio de la prestación del servicio, que fue a partir del día 21 de septiembre de 2007, iniciando el servicio, sin que se contara con el sustento jurídico que avalara las condiciones de la prestación.

29. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 60 fracción VI, 86 Bis 1 segundo párrafo y 89 bis 1 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; y 30 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al Expediente técnico del "Contrato CEA-PCEA-ADQ-GA-2007-35, Distribución Regional Programada de Gas Cloro y Operación del Almacén Central de Viborillas Colón Qro", se observó que se omitió cuidar que las garantías fuesen requisitadas de acuerdo a la legalidad;** ya que la fianza 2CEAFMQRO03, expedida en fecha 10 de septiembre de 2007, por fianzas Monterrey por un monto de \$332,066.38 (Trescientos treinta y dos mil sesenta y seis pesos 38/00 M.N), presenta las siguientes deficiencias:

- a) No se establece el concepto que garantiza.
- b) No se señala el R.F.C. y el domicilio del fiado; y
- c) El nombre del beneficiario no se señala de manera correcta, ya que se expide a favor de la Comisión Estatal de Aguas Gobierno del Estado, debiendo decir Comisión Estatal de Aguas.

30. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas, e incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 20 fracción III, 22 y 41 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 3 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al procedimiento de adjudicación y contratación del contrato CEA-PCEA-SERV-DDTI-2007-52 "Desarrollo de nuevas necesidades para integrarse al Sistema Integral de Gestión SIGE", se observó lo siguiente:**

- a) El acuerdo de adjudicación OR/07.15.04 suscrito por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, no está motivado y justificado debidamente ya que el fundamento legal en el que sustentan la determinación es el artículo 22 fracción III de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; detectando que dicho Acuerdo OR/07.15.04, autoriza la adjudicación directa y contratación del servicio con la empresa "Informática Soluciones y Sistemas", sin embargo el contrato se celebró con una persona física, **observándose la falta de acatamiento de las resoluciones del Comité y la celebración de la adjudicación directa, sin que exista la autorización que para llevar a cabo la adjudicación directa, el**



QUERÉTARO

Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas.

c) Finalmente se observó que el contrato suscrito no establece la formalidad relativa a que en el caso relativo a los derechos de autor o otros derechos exclusivos que se deriven de los servicios contratados, se constituyan a favor de la Institución contratante, no obstante que la prestación de servicios implica modificación a procesos y procedimientos, configuración de formulas e integración de parámetro con la modificación a la estructura a la base de datos en las tablas de tarifas, entre otros.

31. Incumplimiento por parte del servidor público de la entidad fiscalizada responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor, conforme a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y cláusulas séptima, quinta y vigésima séptima del contrato CEA-GEQ-ADQ-GA-2007-01; en virtud de que derivado de la revisión realizada al expediente técnico de la adquisición "Tanque de Almacenamiento de Vidrio Fusionado al Acero en Parque Aeroespacial de Querétaro", se detectó el incumplimiento a las cláusulas séptima, quinta y vigésima séptima del contrato CEA-GEQ-ADQ-GA-2007-01, toda vez que el mismo señala como fecha de entrega de los bienes, un plazo de diez semanas a partir del 28 de septiembre de 2007 y a más tardar el 7 de diciembre de 2007; sin embargo, el cumplimiento del contrato fue en fecha 04 de junio de 2008, es decir hubo un atraso en la entrega del suministro de 174 días; aplicando únicamente la pena convencional pactada en la cláusula décima cuarta del contrato, sin hacer efectivas las garantías contractuales y la rescisión administrativa del contrato, tomando en consideración que la adjudicación se celebró de manera directa fundamentándola en el artículo 22 fracción IV de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y motivándola en que era "indispensable adquirir con carácter de urgente el tanque de almacenamiento... con objeto de dar continuidad al programa de trabajo establecido, evitando con ello, el atraso en la ejecución de la obra y por consiguiente, se generen costos adicionales ..."; sin embargo, con la falta de entrega del suministro en tiempo y forma, se observa la falta de cumplimiento del supuesto de la justificación de la adjudicación directa y la omisión en ejercitar la totalidad de acciones legales para cumplimentar el clausulado del contrato suscrito.

32. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y cláusula tercera del contrato CEA-PCEA-ADQ-GA-2007-26; en virtud de que derivado de la revisión realizada al



QUERÉTARO

Entidad Superior de Fiscalización del Estado

expediente técnico de la adquisición "Piezas Especiales, Válvulas y Tubería, en Hierro fundido dúctil para el Sistema Paraíso-La Noria", se detectaron las siguientes irregularidades de consideración:

a) *la entrega del anticipo por parte de la Comisión Estatal del Agua, se realizó hasta el día 03 de agosto de 2007, debiendo realizarse a más tardar el día 29 de junio de 2007, contra la entrega de la fianza de anticipo, observándose un atraso en la entrega de éste por 4 días, tiempo en el cual quedaría prorrogado el plazo para la entrega de los bienes.*

Por lo anterior, la totalidad de la entrega de los bienes que debía realizarse a más tardar el día 12 de octubre de 2007, según lo estipulado en el contrato número CEA-PCEA-ADQ-GA-2007-26, y derivado de la prórroga respectiva, debieron de entregarse a más tardar el día 16 de octubre de 2007, en razón de que la prórroga para la entrega de los bienes será en el mismo tiempo en que se atrasó la entrega del anticipo; sin embargo según acta circunstanciada de entrega recepción, fue hasta el día 14 de noviembre de 2007 cuando la Comisión Estatal de Agua recibió los bienes;

b) *derivado de lo anterior, se observó que no se ejecutó la pena convencional por el atraso en la entrega de los bienes pactados en el contrato número CEA-PCEA-ADQ-GA-2007-26.*

33. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 20 fracción III y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que derivado de la revisión a la relación de Contratos, se observó que los siguientes, fueron adjudicados de manera directa, sin que exista la autorización que para llevar a cabo la adjudicación directa por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas, que debió autorizar bajo su consideración y más estricta responsabilidad, fundando y motivando por escrito su proceder, no obstante que el monto de la operación contratada es superior al 0.000123% del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal que se audita:

- a) CEA-PCEA-SERV-DDF-2007-24, por un monto de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 m.n).
- b) CEA-PCEA-SERV-DDASA-2007-36, por un monto de \$190,625.30 (Ciento noventa mil seiscientos veinticinco pesos 30/100 m.n).
- c) CEA.PCEA-SP-VE-2007-27, por un monto de \$240,000.00 (Doscientos cuarenta mil pesos 00/100 m.n).
- d) CEA -PCEA-SERV-DDMRP-2007-58, por un monto de \$389,000.00 (Trescientos ochenta y nueve mil pesos 00/100 m.n)



QUERÉTARO

Entidad Superior de Fiscalización del Estado

34. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 30 fracción I, 31, 32 y 56 párrafo primero y segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al procedimiento de adjudicación del servicio "Consultoría del aseguramiento de la calidad de la infraestructura de instalación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial y obras de cabecera de los fraccionamientos de la Ciudad de Querétaro y su zona conurbana", celebrado con la persona moral denominada Diseño Arquitectónico de Querétaro S.A de C.V., se observó lo siguiente:**

a) la adjudicación se realizó mediante memorando DC/530/2007, de fecha 11 de septiembre de 2007, en el cual se anexa la relación de los fraccionamientos que se supervisaran por la empresa "Diseño Arquitectónico de Querétaro S.A. de C.V.", en el periodo del 01 de septiembre de 2007 al 31 de agosto de 2008, estableciendo un costo mensual por fraccionamiento por la cantidad de \$5,800.00 (Cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N), por doce fraccionamientos asignados a la empresa, con un total mensual de \$69,600.00 (Sesenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N) mensuales, por la vigencia de 12 meses, dando un total estimado de la adjudicación por la cantidad de \$960,480.00, (Novecientos sesenta mil cuatrocientos ochenta 00/100 M.N), *observándose que la adjudicación se realizó de manera directa, no obstante que el monto del servicio contratado es superior al 0.002 por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, sin que se acreditara que existían circunstancias extraordinarias o casos fortuitos o de fuerza mayor, mediante resolución fundada y motivada por escrito que calificara las razones y circunstancias que concurrieron.*

b) *se omitió suscribir contrato modificatorio del contrato de prestación de servicios CEA-PCEA-SROP-DPE-2005-60, de fecha 24 de agosto de 2005; y*

c) *finalmente se observó que el monto adjudicado en el contrato modificatorio, excede el 25% del monto inicial contratado, por lo que debió realizarse el procedimiento de adjudicación correspondiente.*

35. Incumplimiento por parte del servidor público de la entidad fiscalizada responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor, conforme a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 67, 68 fracción V y 70 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de proveedores, se observó que el expediente del proveedor "Urbanización y Riego Baja California S.A de C.V.", no contiene los documentos que acrediten estar al corriente en el pago de sus contribuciones, ya que obra en el mismo la última declaración provisional de impuestos del año 2005, no obstante que está registrado en el Padrón 2007.**



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

36. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 60 fracción VI, 86 Bis 1 segundo párrafo y 89 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión realizada al rubro de garantías de servidores públicos que manejan caudales se observó que las siguientes fianzas de fidelidad, no establecen de manera correcta el nombre del beneficiario, en virtud de que las mismas debieron expedirse a favor de la Comisión Estatal de Aguas:**

a) Póliza número 7197869, de fecha 26 de septiembre de 2006 con vigencia del 20 de septiembre de 2006, al 19 de septiembre de 2007, expedida por Crédito Afianzador S.A., a favor de la "Comisión Estatal de Aguas del Estado", por un monto de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.); y

b) Póliza número 7210990, de fecha 6 de septiembre de 2007 con vigencia del 20 de septiembre de 2007, al 19 de septiembre de 2008, expedida por Crédito Afianzador S.A., a favor de la "Comisión Estatal de Aguas Gobierno del Estado", por un monto de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.

37. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 13 fracción X y 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 3 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión a los rubros de ingresos y egresos, se detectó que la suscripción de los siguientes convenios no están plasmados en la relación de convenios vigentes en el periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2007, presentado por la entidad fiscalizada a esta entidad fiscalizadora, por lo que al proporcionar la información solicitada por esta Entidad Superior de Fiscalización, se omitió cuidar que la misma estuviera integrada de manera completa:**

a) *Convenio de Pago de Servicios Integrales de Agua Potable, celebrado por la Comisión Estatal de Aguas y la Unidad de Servicios Básicos Para la Educación del Estado de Querétaro.*

b) *Acuerdo de apoyo financiero a la Caja de Ahorro de empleados de confianza y no sindicalizados de la Comisión Estatal de Aguas.*

38. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Entidad Fiscalizada y/o el Servidor Público Responsable de la función o facultad que se señala a dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 69 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 53 párrafo primero, 55 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público; 3 fracción



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 y 62 fracciones I, V, VI y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula quinta párrafo tercero, séptima, décima tercera y décima cuarta del contrato No. APA-CEA-ADQ-APAZU-2007-09, bases de licitación "Causas por las que puede ser desechada la propuesta" y la "asistencia técnica y capacitación párrafo segundo"; **en virtud de que se observaron deficiencias en el control administrativo** de las siguientes obras:

a) "I UB FF AB Seis Derivaciones Acuaférico", en la localidad de Querétaro, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 186-01-07-07-02-00-000000, del fondo APAZU, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número APA-CEA-OP-APAZU-2007-03 celebrado con la empresa Grupo PG, S.A. de C.V., debido a que el contrato de obra estipuló en su cláusula número tercera que "El Contratista" se obliga a ejecutar los trabajos a partir del día 23 de julio de 2007; y la Entidad Fiscalizada entregó el anticipo de la obra el día 13 de agosto de 2007 como lo describe la nota de bitácora número 32; por lo que el importe del anticipo concedido no fue puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos.

b) "I UB FF AG Colector Sanitario calle 18 de marzo", en la localidad de Querétaro, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 186-01-07-07-06-00-000000, del fondo APAZU, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número APA-CEA-OP-APAZU-2007-26 celebrado con la empresa Ingeniería en Perforación Direccional S.A. de C.V., debido a que se formalizó un contrato con inconsistencias cronológicas entre la fecha de inicio de los trabajos y la fecha de firma del contrato, ya que el contrato de la obra mencionó en su cláusula tercera de plazo de ejecución que "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos objeto de este contrato a partir del 26 de noviembre de 2007 y concluirlos a más tardar el 15 de enero de 2008, y sin embargo el contrato se firmó el 3 de diciembre de 2007.

c) "Suministro de tubería y válvulas del Tramo III del ACUASUR (Carretera Celaya Cuota - Carretera a Tlacote)", en la localidad de Querétaro, con número de cuenta 186-01-07-07-01-03-000601, aprobada con recursos del fondo APAZU, a través de la modalidad de contrato de adquisiciones, con el contrato No. APA-CEA-ADQ-APAZU-GA-2007-02-SUM-01, celebrado con la empresa Tuberías, Válvulas y Construcción, S. A. de C. V., en virtud de que se realizó el convenio modificatorio de ampliación de plazo fuera de la vigencia del contrato, debido a que se firmó el convenio modificatorio el día 14 de noviembre de 2007 y el plazo convenido en el contrato es hasta el 12 de octubre de 2007.

d) "Suministro de válvulas y piezas especiales para 11 derivaciones en la Ciudad de Querétaro", en la localidad de Querétaro, con número de cuenta 186-01-07-07-03-03-000601, aprobada con recursos del fondo APAZU, a través de la modalidad de contrato de adquisiciones, con el contrato No. APA-CEA-ADQ-APAZU-GA-2007-05, celebrado con la empresa Urbanización y Riego Baja California, S. A. de C. V., en virtud de incluir obligaciones al contratista con fecha anticipada a la firma del contrato respectivo toda vez que el contrato mencionado con anterioridad fue firmado el 4



QUERÉTARO

Entidad Superior de Fiscalización del Estado

de octubre del 2007 y en la cláusula séptima del mismo menciona la obligatoriedad del suministro del bien adquirido a partir del 1 de octubre del mismo año.

e) Colector sanitario Av. 5 de Febrero (Rehabilitación de tubería de alcantarillado sanitario Av. 5 de Febrero,), ubicada en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 186-01-07-07-07-00-000000 y fondo APAZU, a través de la modalidad de contrato de adquisiciones a base de precios unitarios fijos y tiempo determinado, con el contrato número APA-CEA-ADQ-APAZU-GA-2007-06, celebrado con la contratista Urbanización y Riego Baja California S.A. de C.V., derivado de no aplicar la pena convencional por incumplir con las obligaciones a cargo del contratista en la entrega de los bienes en los plazos pactados en el contrato.

f) "Suministro de tubería PVC sanitario Plan Maestro", ubicada en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 186-01-07-07-16-03-000601 y fondo APAZU, a través de la modalidad de contrato de adquisición a base de precios unitarios fijos y tiempo determinado, con el contrato número APA-CEA-ADQ-APAZU-2007-09, celebrado con la contratista Urbanización y Riego Baja California S.A. de C.V., derivado de que en los reportes de almacén presentados por el personal del mismo, se tienen inconsistencias en los movimientos de salidas físicas del material que nos ocupa, en virtud de que se detectó una diferencia excedente de 145.24 metros de tubería de 42", que ya se tiene registrada como salida del almacén, pero aún se encuentra en el mismo.

39. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Entidad Fiscalizada y/o el Servidor Público Responsable de la función o facultad que se señala; a los artículos 53 y 54, 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracciones I, II, V, VI, VIII, IX; 38 y 62 fracciones I y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observaron deficiencias en la supervisión y control administrativo** de la obra "Seis Derivaciones Acuaferico", en la localidad de Querétaro, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 186-01-07-07-02-00-000000, del fondo APAZU, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número APA-CEA-OP-APAZU-2007-04 celebrado con el contratista Sr. Fernando Miguel del Llano Villegas, en virtud de haber pagado conceptos que no cumplieron con la comprobación de la calidad señalado en las bases de licitación, ya que en el pago de las estimaciones no se presentó la documentación que acreditara la realización de la inspección radiográfica de la soldadura especificada en las bases de licitación, de los siguientes conceptos:

- 1) Concepto con número de clave APITTA1100, correspondiente a la instalación de tubería de acero de 18" con recubrimiento, pagándose en la estimación número 4 la cantidad de 137.90 ml.
- 2) Concepto con número de clave APITTA2090, correspondiente a la instalación de tubería de acero de 16" con recubrimiento, pagándose en la estimación número 5 la cantidad de 28.35 ml.

40. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Entidad Fiscalizada y/o el Servidor Público Responsable de la función o facultad que se señala; a los artículos 21 fracción XIV y 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 38 y 62 fracciones I y IX de la Ley de Entidades paraestatales; 86 fracción II inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y



QUERÉTARO

Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Servicios Relacionados con las Mismas; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observaron deficiencias en la planeación de la obra** "Obra Civil del Tramo III del Acuasur (Frente complementarios I, II y III)", ubicada en la localidad de Querétaro, con número de cuenta 186-01-07-07-01-03-000602, aprobada con recursos del fondo APAZU, a través de la modalidad de contrato a previos unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. APA-CEA-OP-APAZU-2007-07, celebrado con la empresa contratista ROKAR CONSTRUCCIONES, S. A. de C. V., en virtud de que la obra se inicio sin poner a disposición del contratista los permisos, licencias y demás autorizaciones.

41. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o el Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala a lo establecido a los artículos 45 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 38 y 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 3 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observaron deficiencias en la elaboración de los contratos** de la obra Colector sanitario Av. 5 de Febrero (Rehabilitación de tubería de alcantarillado sanitario Av. 5 de Febrero), ubicada en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 186-01-07-07-00-000000 y fondo APAZU, a través de la modalidad de contrato de adquisiciones a base de precios unitarios fijos y tiempo determinado, celebrado con la contratista Urbanización y Riego Baja California S.A. de C.V., toda vez que:

a) El contrato número APA-CEA-ADQ-APAZU-GA-2007-06 fue firmado el 4 de octubre del 2007 y en la cláusula séptima del mismo menciona la obligatoriedad del suministro del bien adquirido a partir del 1 de octubre del mismo año, es decir existe una obligatoriedad antes de la firma del contrato

b) El contrato número APA-CEA-OP-APAZU-2007-25, fue firmado el 3 de diciembre de 2007 y en la cláusula tercera del mismo menciona que se obliga a ejecutar los trabajos objeto del contrato a partir del 26 de noviembre del 2007, es decir la obligatoriedad empieza en fecha anterior a la adquisición del compromiso.

42. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o el Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 22 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 17, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 38 y 62 fracciones I, V, y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de elaborar deficientemente el presupuesto base para la aprobación del recurso**, de la obra "Suministro de tubería tramo I-E Acuaferico,)", ubicada en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 186-01-07-07-14-03-000-601 y fondo APAZU, a través de la modalidad de contrato de adquisiciones a base de precios unitarios fijos y tiempo determinado, con el contrato número APA-CEA-ADQ-APAZU-GA-2007-11, celebrado con la contratista Urbanización y Riego Baja California, S.A. de C.V. ya que el presupuesto base para la adquisición es mayor en un 200% al presupuesto contratado.



43. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o el Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 14 fracción III, 15 fracción IV, 53 fracción XII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 38 y 62 fracciones I, IV, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse deficiencias en la planeación** de la obra "Sectorización, instrumentación y recuperación de caudales en sectores incluidos en las zonas "B" y "D", segunda etapa", ubicada en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 186-01-11-07-01-03-000602 y fondo PRODDER, a través de la modalidad de contrato de obra pública mixto y tiempo determinado, con el contrato número APA-CEA-PRODDER-2007-01, celebrado con la contratista AYESA MÉXICO S.A, debido a que la Entidad fiscalizada inició la ejecución de la obra sin contar con la licencia de construcción y/o autorización.

44. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o el Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala a lo establecido a los artículos 58 y 67 párrafos primeros y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 38 y 62 fracciones I, IV, IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; cláusula primera del contrato número APA-CEA-PRODDER-2007-01, cláusulas primera y décimo segunda del contrato número APA-CEA-OP-FISE-2005-01, **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión** de la obra "Alcantarillado P T A R", ubicada en la localidad de San Pablo Tolimán, Municipio de Tolimán Qro., con número de cuenta 186-01-16-05-03-03-000602 y fondo FISE, a través de la modalidad de contrato de obra pública mixto y tiempo determinado, con el contrato número APA-CEA-OP-FISE-2005-01, celebrado con la contratista Ecosistemas Industriales S.A. de C.V, derivado de que al cierre físico de la obra se incumplió con lo estipulado en la cláusula primera y décimo segunda del contrato mencionado con anterioridad, en referencia a la aceptación del concepto "Suministro de tanque de acero, capacidad de 67.53 m3, incluye: fabricado ..., aplicación de pintura de acabado en interior y exterior según especificaciones PEMEX RA-28...", mismo que presenta desprendimiento parcial del recubrimiento interior.

b) RECOMENDACIONES

1. Se observó que la entidad a la fecha de presentación de su Cuenta Pública correspondiente al cierre del ejercicio 2007, no había concluido con la totalidad de sus conciliaciones bancarias, existiendo a esa fecha, las siguientes cuentas bancarias no conciliadas: BANORTE 0173684915, BANORTE 56500129-9 y BANCOMER 0131523570; por lo que *se recomienda a la fiscalizada revise su procedimiento de conciliación bancaria, con el objetivo de mejorar sus controles financieros y que estas sean concluidas con anticipación a la entrega de la Cuenta Pública.*



QUERÉTARO

Entidad Superior de Fiscalización del Estado

2. Se observó el traspaso de recursos de las cuentas bancarias de los Programas Intergubernamentales a las del Programa APAZU, no obstante se conoció que los recursos fueron reintegrados posteriormente; *se recomienda a la fiscalizada que en lo sucesivo evite traspasos de recursos de diferentes fuentes de financiamiento que tienen objetivos y destinos específicos.*

3. Se observó el registro incorrecto de ingresos por la cantidad de \$1'387,558.08 (Un millón trescientos ochenta y siete mil quinientos cincuenta y ocho pesos 08/100 m.n.), en la cuenta de ingresos No 491-01-07-02-01-49-000001, que debieron aplicarse en la cuenta de pasivo No. 210-01-02-00-00-00-000012, correspondiente al JAPAM; no obstante se conoció que la fiscalizada efectuó las reclasificaciones correspondientes hasta los meses de abril, mayo y junio del siguiente ejercicio; por lo que *se recomienda que en lo sucesivo, efectúe análisis mensuales de sus auxiliares contables con el objetivo de verificar que el manejo y registro de sus operaciones han sido adecuados e identifique oportunamente partidas que posteriormente deberá ajustar previa investigación, aclaración y autorización.*

4. *Se recomienda a la fiscalizada implementar como medida de control interno la elaboración de conciliaciones mensuales de la "Carteras de Infraestructura y de Usuarios", entre las áreas de contabilidad y comercialización, y contabilidad y tesorería, derivado del elevado número de operaciones que maneja la entidad. Tales conciliaciones es necesario cuenten con las firmas de los funcionarios involucrados en su elaboración.*

5. Se observó la falta de determinación y revelación en el rubro de Cuentas por Cobrar y Cuentas por Pagar al 31 de diciembre de 2007, de derechos y obligaciones de la CEA, derivados de convenios celebrados con usuarios oficiales en el ejercicio 2008, correspondientes a años anteriores por los cuales la fiscalizada no ha efectuado su registro contable, debido a que no ha compensado y conciliado las operaciones derivadas de los convenios con cada entidad; por lo anterior *se recomienda a la fiscalizada, efectúe a la brevedad la determinación de saldos definitivos a compensar, con la finalidad de reconocer en la información financiera, las operaciones a su cargo y/o a su favor derivadas de los citados convenios.*

6. Se observó que la fiscalizada omitió informar en la Cuenta Pública la totalidad de los inventarios de almacén de las 11 administraciones, y además durante el proceso de fiscalización, la CEA entregó información de inventarios del almacén central, discrepante de la entregada en la Cuenta Pública respecto a ese almacén; por lo que *se recomienda a la fiscalizada procure mayor cuidado en la elaboración y supervisión de los anexos que integran su Cuenta Pública, con la finalidad de que su rendición de cuentas sea completa y correcta.*

7. *Se recomienda a la fiscalizada, que los acuerdos de la Junta de Gobierno, referentes a las autorizaciones o modificaciones presupuestales (ampliaciones, reducciones y transferencias), tanto a su presupuesto de Ingresos como de Egresos, se redacten o indiquen detallada y explícitamente en documentos anexos a las actas y que estos sean debidamente firmados por las personas participantes de la reunión, con la finalidad de que se transparente su ejercicio presupuestal y sea posible el seguimiento, evaluación, control y fiscalización del presupuesto público.*



QUERÉTARO

Entidad Superior de Fiscalización del Estado

8. Se conoció que la fiscalizada elabora las conciliaciones bancarias en medio electrónico y no cuenta con tales conciliaciones impresas, no contando con evidencia de quién elaboró, supervisó y autorizó dicha información; por lo que *se recomienda a la fiscalizada que implemente como medida de control interno una hoja resumen de la conciliación que concentre totales y cifras control, en la cual se indiquen las firmas del proceso de supervisión y autorización, teniendo como soporte el archivo electrónico.*

9. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, continuar con las gestiones para la condonación de la cuenta por pagar con el Fideicomiso Industrial Benito Juárez, que asciende a la cantidad de \$801,726.58, (ochocientos un mil setecientos veintiséis pesos 58/100 m.n.), la cual proviene de ejercicios anteriores, con el objeto de sanear tal contingencia que según el convenio complementario se originó desde agosto de 1997.*

10. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, que efectúe conciliaciones mensuales entre el área comercial y contable, referente a los reportes emitidos para efectos de la determinación de las declaraciones mensuales del impuesto al valor agregado; con la finalidad de corroborar los saldos que revelan ambas áreas y el poder identificar de manera analítica, la homologación de los conceptos utilizados por dichas áreas, lo cual coadyuvará a la entidad fiscalizada a la toma de decisiones y así aplicar un método de cuantificación y procedimiento contable con un criterio uniforme y permanente.*

11. Derivado de la revisión selectiva a la cuenta contable número 502-01-00 denominada "Servicios Generales", se observó que se erogó durante el periodo auditado la cantidad de \$2'112,470.23 (dos millones ciento doce mil cuatrocientos setenta pesos 23/100 m.n.), por diversos conceptos de prestación de servicios como: servicios de mecánica, alineación, balanceo, entre otros, apreciándose que la duración de los contratos es por tiempo indefinido. De lo cual se observó que la fiscalizada no planeó y programó su presupuesto de manera anualizada, ya que firmó contratos de tiempo indefinido comprometiendo los recursos de años posteriores; por lo que *se recomienda a la fiscalizada que en lo sucesivo, y en caso de presentarse situaciones similares, prevea contar con la autorización de disponibilidad presupuestal de los ejercicios siguientes por los cuales compromete recursos.*

12. Se conoció que los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2006 y al 31 de diciembre de 2007, no han sido autorizados por la Junta de Gobierno, hasta en tanto no se hayan efectuado diversas acciones establecidas por el Comisario de ése Órgano Colegiado, para depurar y corregir el rubro contable de Cuentas por Cobrar; por lo anterior, *se recomienda a la Fiscalizada lleve a cabo a la brevedad, las acciones indicadas, con el objeto de que los Estados Financieros de los ejercicios citados, sean presentados a autorización de su Junta de Gobierno, toda vez que estos incluyen cantidades importantes de ajustes y cambios en sus políticas de registro contable.*

13. Durante el transcurso de la auditoría, se solicitó documentación para su fiscalización, tal como "Integración de Pasivo por Comprometer y pasivo administrativo", misma que no fue proporcionada en el tiempo establecido, lo que dificultó el proceso de fiscalización; Por lo anterior *se recomienda a*



QUERÉTARO

Entidad Superior de Fiscalización del Estado

la fiscalizada que en lo sucesivo atienda en los plazos fijados la entrega de documentación necesaria para el proceso de fiscalización.

14. Se detectó que la entidad fiscalizada no ha concluido la unificación de su catálogo de cuentas con el implementado por el Poder Ejecutivo para la Administración Paraestatal, esto con la finalidad de homologar su información financiera y que el Ejecutivo del Estado pueda efectuar la consolidación de los estados financieros. Por otra parte, al estar utilizando 2 catálogos contables se corre el riesgo de errores y duplicidades de registro; por lo anterior, *se recomienda a la entidad fiscalizada concluir a la brevedad la unificación del catálogo de cuentas.*

15. Respecto a la administración del sistema SIGE VISUAL MATRIX, que inició su operación integral en septiembre de 2005, y en el cual la fiscalizada registra sus transacciones financieras, comerciales y presupuestales, *se le recomienda efectuar un análisis de las diversas áreas que operan el registro de las transacciones y fortalecer sus recursos humanos con capacitación para la adecuada operación del sistema, con la finalidad de que eviten posibles deficiencias o irregularidades en la contabilidad gubernamental y se asegure la operación eficiente e integral del sistema.*

16. Se observó que la Comisión Estatal de Aguas durante el segundo semestre de 2007, facturó con una tarifa de Hidrantes no autorizada sin embargo con el acuerdo sexto del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, correspondiente a la Primera sesión ordinaria de fecha veintiuno de abril de dos mil ocho, la entidad fiscalizada regulariza la tarifa aplicable para los servicios de uso domestico en hidrantes colectivos; por lo cual *se recomienda a la entidad fiscalizada que en lo sucesivo, procure especial cuidado al establecer las tarifas aplicables a los diversos servicios que presta, y que dichas tarifas sean emitidas con oportunidad a su aplicación.*

17. Derivado de la revisión al proceso de facturación y en base al análisis específico de la aplicación correcta de las tarifas autorizadas, se encontró que existen casos en donde derivado de una incorrecta toma de lectura se tiene que realizar un ajuste en el dato de la misma, en donde el sistema calcula sobre los metros cúbicos modificados (Realmente Consumidos), sin embargo al consultar o imprimir la facturación en donde se realizó la modificación, aparece en metros cúbicos facturados los datos iniciales; situación por la cual *se recomienda a la entidad fiscalizada, realice los ajustes al sistema, con el objeto de que la facturación emitida contenga la lectura modificada que fue la correcta, ya que la información contenida no es la correcta y deriva en confusión al usuario al no corresponder los metros cúbicos facturados contra lo realmente calculado.*

18. En base a la consulta practicada al Padrón de Usuario se identificó lo siguiente: a) 25 usuarios con fecha de alta en el padrón de usuarios con el año 2200, y b) 6,434 usuarios sin contar con fecha de contratación; en base a lo anterior, *se recomienda a la entidad fiscalizada realice una actualización de los datos antes referidos, a su padrón de usuarios, así como un constante monitoreo a éste, con el propósito de detectar de manera temprana las inconsistencias que presentara el mismo.*



QUERÉTARO

Entidad Superior de Fiscalización del Estado

19. Se recomienda a la Comisión Estatal de Aguas, elabore reportes de su cobranza en donde pueda identificar plenamente y de manera analítica la antigüedad de la misma, esto con el propósito de poder evaluar su capacidad de cobranza y así contar con una buena proyección de la recuperación de su cartera de ejercicios anteriores, y en base a ello evaluar y realizar una acertada toma de decisión para afrontar sus compromisos de adeudos.

20. Derivado de la revisión al inventario de bienes inmuebles y de acuerdo a la información proporcionada por el área de patrimonio inmobiliario, diversos bienes inmuebles en posesión de la Comisión Estatal de Aguas, no cuentan con título de propiedad o documento que avale la ocupación de instalaciones por parte de la Entidad Fiscalizada. (Escritura Pública, Contratos de Compraventa, Contratos de Comodato, Cesión de Derechos, etc). Sin embargo, la Entidad Fiscalizada se encuentra realizando las gestiones pertinentes para regularizar los bienes inmuebles que tiene en posesión; no obstante lo anterior, se recomienda que se continúe con los procedimientos necesarios que lleven a regularizar la totalidad de inmuebles a favor de la Comisión Estatal de Aguas.

21. Derivado de la revisión al expediente que integra las actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas, se detectó que en el mismo no obra el acta correspondiente a la 18ª Sesión Ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2007, manifestando la entidad fiscalizada que la misma fue cancelada, sin embargo no obra constancia del acta circunstanciada o minuta en la que conste las causas de la cancelación de la sesión; por lo que con la finalidad de llevar un minucioso control de la actuación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas, se recomienda, se elaboren las actas circunstanciadas o minutas de las sesiones canceladas.

22. Derivado de la revisión a los contratos de prestación de servicios profesionales números CEA-PCEA-SROP-DC-2004-153 referente a "Consultoría en Instalación de Redes de Agua Potable", CEA-PCEA-SERV-DS-2006-40, referente a "Operación y mantenimiento preventivo de plantas de tratamiento de aguas residuales", y CEAPCEA-SROP.DPP-2007-14, relativo a "Control y uso eficiente de la Energía Eléctrica" los cuales que fueron seleccionados en el proceso de auditoría, se procedió a revisar el reporte de actividades de cada prestador del servicio, los cuales debieron ser de forma quincenal o mensual según lo acordado en sus respectivos contratos, sin embargo al momento de su análisis, se confirmó que estos se encuentran incompletos, quedando reportes pendientes de anexar, por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que en lo subsecuente, integre de forma completa los reportes de actividades de los prestadores del servicio, a fin de que estos se encuentren completos.

23. Derivado de la revisión al procedimiento de la Licitación Pública número APA-CEA-ADQ APAZUGA-DD-2007-12, consistente en la adquisición de Micromedidores para la zona metropolitana de la ciudad de Querétaro, se detectó que con relación a la fianza tendiente a garantizar el anticipo, que asciende a un importe de \$ 13,114,096.87 (Trece millones ciento catorce mil noventa y seis pesos 87/100 M.N.) ésta, debió de presentarse a más tardar el día 15 de diciembre de 2007, sin embargo fue presentada a la entidad Fiscalizada el día 19 de diciembre de 2007.



QUERÉTARO

Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Lo anterior derivado de lo estipulado en la cláusula tercera del contrato número APA-CEA-ADQ-APAZU-GA-DD-2007-12 la cual a la letra dice: "el anticipo se entregará a los 8 días naturales después de la firma del contrato, contra la entrega a satisfacción de la fianza correspondiente", siendo para el caso que el contrato se firmó el día 7 de diciembre de 2007.

Por lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que en lo subsecuente se apegue a lo acordado en las cláusulas del contrato de adquisición de servicios correspondiente.

24. Derivado de la revisión a los contratos de arrendamiento celebrados por la entidad fiscalizada, se observó que en las declaraciones de los contratos referidos, no se refiere la personalidad del arrendador ni el acreditamiento como propietario del inmueble arrendado; por lo que *se recomienda a la entidad fiscalizada refiera en los contratos respectivos, la personalidad que ostentan los contratantes.*

25. Derivado de la revisión al rubro de Convenios, se detectó la suscripción de los contratos de Comodato de Servidumbre de Paso y Legal de Acueducto, celebrado en fecha 6 de agosto de 2007, y Contrato de Comodato de Servidumbre de Paso y Legal de Acueducto, celebrado en fecha 9 de julio de 2007, observándose que los mismos fueron firmados por los Sub-Delegados como representantes de la Comunidad, sin embargo como autoridades auxiliares, carecen de facultades legales para disponer del aprovechamiento de un bien de dominio del poder público; *por lo que se recomienda a la entidad, que en lo sucesivo se cerciore de que los Contratos y Convenios que llegue a celebrar, sean firmados por las Autoridades correspondientes, o en su defecto por quien delente la representación legal y la personalidad suficiente para comprometerse.*

26. Derivado de la revisión a los procedimientos jurisdiccionales ante el Tribunal de lo contencioso Administrativo, se detectó que de los 13 procedimientos concluidos en el periodo de julio a diciembre de 2007, en 9 se declaró la nulidad de los actos impugnados (cobros, inspecciones y actas), lo anterior sustentado en la falta de fundamentación y motivación de los actos administrativos emanados de la Dirección Divisional Comercial; por lo que *se recomienda a la entidad fiscalizada, que en los actos administrativos que ordene, se apegue a la legalidad, siendo motivados y justificados debidamente y se ajusten a los procedimientos que marca la Ley de Procedimientos Administrativos Para el Estado y Municipios y demás normatividad aplicable.*

27. Derivado de la revisión al Rubro de Actas del Órgano de Gobierno, se detectó que como anexo de las mismas, no obran los documentos que se aprueban, ni se establecen en número y letra las cantidades establecidas en el contenido; por lo que con la finalidad de que se tenga certeza sobre los documentos que se autorizan, *se recomienda a la entidad fiscalizada a fin de que las actas del Órgano de Gobierno, integren los anexos de los documentos aprobados, mismos que deberán suscribirse por la totalidad de los integrantes del Consejo Directivo, y las cantidades que se refieran, se anoten en número y letra.*

28. Derivado de la revisión a los procedimientos penales instaurados por la entidad fiscalizada, se detectó que de los 24 procedimientos, 18 se interpusieron por el delito de robo de bienes (cable submarino, cable THW, cable AWG, motor eléctrico, transformador, subestación eléctrica, cable de



QUERÉTARO

Entidad Superior de Fiscalización del Estado

aluminio, tubo galvanizado, arrancador, autotransformador, cables de arnés y cuadros de medición); y no obstante, que se están realizando los trámites administrativos para el pago del seguro, se recomienda a la entidad fiscalizada instaure ó mejore los procedimientos de control y vigilancia de los bienes de su propiedad e instalaciones, con la finalidad de evitar detrimento en su patrimonio.

29. Se recomienda que en los Procesos internos de contabilidad que realice la Entidad Fiscalizada, entre otros, el proceso contable de cierre de ejercicio, así como de diversos ajustes de almacén, éstos sean llevados a cabo por personal de la propia Entidad Fiscalizada, ya que se detectó que los procesos señalados, fueron realizados por persona externa a la Entidad, siendo el Proveedor del Sistema y no así por los responsables específicos de la entidad.

30. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que antes de emitir cualquier documento que forme parte del proceso de análisis y fallo de un concurso, se revise su contenido, ya que por la importancia que representan dichos documentos, estos deben de ser precisos y claros en sus conclusiones.

31. Se tiene que varias garantías de buen funcionamiento de válvulas son presentadas en idioma inglés, por lo que se recomienda que dichas garantías se presenten en idioma Español.

32. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que en lo que corresponde al pago de estimaciones de obra, estas se realicen de acuerdo a los tiempos que señala la Ley.

33. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que dependiendo del uso y de las condiciones en las que operará la obra, señale la especificación correcta desde las bases de licitación y catálogo de conceptos, en referencia a las pruebas hidrostáticas, con la finalidad de que se realicen las pruebas necesarias en la obra en apego a la normatividad y funcionamiento o destino de la obra.

34. Se recomienda a la Entidad fiscalizada se de a la bitácora el uso que señala la Ley correspondiente sobre todo en cuanto a que y como realizar las anotaciones en relación al artículo 96 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

35. Derivado de la revisión física en forma conjunta con personal de la Entidad fiscalizada y a la documentación presentada correspondiente a la obra "Alcantarillado P T A R ", ubicada en la localidad de San Pablo Tolimán, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 186-01-16-05-03-03-000602, del fondo FISE, a través de la modalidad de ejecución del contrato de obra pública mixto y tiempo determinado, con el contrato número APA-CEA-OP-FISE-2005-01, celebrado con la contratista Ecosistemas Industriales S.A. de C.V., se detectó que la planta no se encuentra en operación debido a la falta del suministro de agua residual.

Por lo anterior, se recomienda a la Entidad fiscalizada dar agilidad al suministro de la misma por parte del Municipio de Tolimán, para cumplir con la normatividad de la Comisión Nacional del Agua relativa a los vertidos a bienes de propiedad federal como cuerpo receptores de las descargas, ya que el objetivo de la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales por parte de la



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Comisión Estatal de Aguas no se esta cumpliendo.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se considera que las bases de registro de la Comisión Estatal de Aguas, correspondientes al periodo del **1° de julio al 31 de diciembre de 2007**, y en términos generales la entidad **cumplió parcialmente** con el marco normativo aplicable a la planeación, administración, ejercicio y aplicación de las operaciones examinadas, en virtud de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente informe.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS** respecto del periodo comprendido del **1° de julio al 31 de diciembre de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.


C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENBERGHEBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

000031